



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-822-16

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, diecinueve de agosto del año dos mil dieciséis. Las diez y diez minutos de la mañana.

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, recibió de la Unidad de Auditoría Interna de la **EMPRESA NICARAGÜENSE DE ELECTRICIDAD (ENEL)**, Informe de Auditoría Especial de fecha diez de mayo del año dos mil dieciséis, con referencia **EM-001-004-05-2016**, derivado de la revisión a los procedimientos de la Oficina de Tesorería por el período de uno de enero al treinta y uno de diciembre del dos mil quince, remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora Superior pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido, el artículo 32, numeral 2), de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, se realizará por el control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley. De igual manera, el artículo 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye, que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Finalmente, el artículo 95 de la misma Ley Orgánica determina, que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina, señala como objetivos específicos: **a)** Verificar el cumplimiento, confiabilidad y suficiencia del control interno establecido por la Empresa para los procesos llevados a cabo por el Área de Tesorería; **b)** Verificar si las normas, reglamentos y políticas del Área de Tesorería, se cumplen a cabalidad y evaluar el riesgo de las operaciones que se llevan a cabo en dicha Área; **c)** Verificar que los ingresos por venta de energía eléctrica a las distribuidoras y otras empresas, son depositados en tiempo y forma, en las cuentas bancarias establecidas por ENEL; **d)** Verificar que los desembolsos para gastos son efectuados a través de cheque por montos mayores a un mil córdobas y revisar si los cheques emitidos fueron debidamente autorizados y registrados adecuadamente; **e)** Verificar que con el efectivo no se realicen cambios de cheques; **f)** Verificar que todos los valores (documentos, garantías, cheques y efectivo) en poder del Área de Tesorería están adecuadamente resguardados en caja de seguridad; y, **g)** Identificar a los servidores o ex servidores públicos responsables de los posibles casos de incumplimientos legales y reglamentarios si los hubiere. Refiere el Informe que se examina, que la labor de auditoría se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), para este tipo de auditoría, y sus resultados revelan que la Oficina de Tesorería, ha implementado de manera razonable los manuales y normativas de control interno y procedimientos establecidos por la Empresa,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-822-16

relacionados con las actividades de recepción y resguardo de documentos y el dinero producto de la colecta proveniente de la venta de energía y demás servicios comerciales, otros ingresos (donaciones nacionales, extranjeras etc.), ha sido depositado conforme a lo establecido en las normas de control interno. Asimismo, los desembolsos operativos como rendición de cuentas y manejo de fondos de caja chica, fondo rotatorio, así como la custodia, registro y entrega de pagos a los proveedores y servicios adquiridos por ENEL, se han ejecutado de acuerdo a las normas establecidas por la Empresa; a no ser por las debilidades de control interno siguientes: **a)** el cargo de la cajera no corresponde con los Manuales de Cargos; **b)** Reglamento de Tesorería desactualizado; **c)** Facturas con fecha anterior al mes que se está registrando; y, **d)** Facturas con fecha anterior al último reembolso. **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 9, numerales 1) y 12) y 65, de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN: I)** Admitir el Informe de Auditoría Especial de fecha diez de mayo del año dos mil dieciséis, con referencia **EM-001-004-05-2016**, derivado de la revisión a los procedimientos de la Oficina de Tesorería por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del dos mil quince, emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la **EMPRESA NICARAGÜENSE DE ELECTRICIDAD (ENEL)**; y, **II)** Remítase la certificación de lo resuelto a la Máxima Autoridad de la Empresa auditada, para los efectos de ley que corresponda, como aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría, según lo dispone el artículo 103, numeral 2), de la Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador, debiendo informar su efectivo cumplimiento a esta autoridad en el plazo de noventa (90) días a partir de recibida la certificación aludida, so-pena de responsabilidad si no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades de conformidad con la Ley. La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad en Sesión Ordinaria Número Novecientos Noventa y Cuatro (994) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día diecinueve del mes de agosto del año dos mil dieciséis, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese, Notifíquese y Publíquese.

Lic. Luis Ángel Montenegro E.
Presidente del Consejo Superior

Dra. María José Mejía García
Vice Presidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior